EXPEDIENTE: **RR.SIP.1023/2013**	Raúl Llanos Samaniego	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que realice la búsqueda exhaustiva de la siguiente información:

1. La relación desglosada por mes de las unidades automotrices de su propiedad durante los años dos mil once, dos mil doce y los meses de enero hasta abril de dos mil trece, en la que se incluya el modelo, año, costo de la unidad y persona o área la que está asignada dicha unidad.
2. La relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad de su propiedad que fueron dadas de baja durante los años dos mil once, dos mil doce y los meses de enero hasta abril de dos mil trece, en donde se incluya el modelo y año de la unidad dada de baja, fecha de la baja, motivo por el cual se dio de baja, persona o área del partido a la que estaba asignada la unidad y, en su caso, la persona física o moral a la cual se le vendió, cedió, remató, entregó, regaló o se dio en posesión la unidad, así como el monto de la venta o la contraprestación obtenida por el proceso de baja.
3. La relación desglosada de las unidades automotrices de su propiedad que tengan blindaje desde los años dos mil once, dos mil doce y los meses de enero hasta abril de dos mil trece, donde se incluya el modelo, año del vehículo con blindaje, costo del blindaje, empresa que lo realizó, fecha en que se hizo el blindaje y la persona o área a la que está asignada dicha unidad.
4. La relación desglosada por mes de las unidades automotrices de su propiedad que hayan tenido blindaje y hayan sido dadas de baja durante los años dos mil once, dos mil doce y los meses de enero hasta abril de dos mil trece, donde se incluya el modelo, año de la unidad, motivo por el cual se dio de baja, fecha de la baja, la persona física o moral a la cual se le vendió la unidad, el monto económico y la persona o área a la que estaba asignada dicha unidad.
5. La relación desglosada por mes de las unidades automotrices de su propiedad que hayan sido robadas durante los años dos mil once, dos mil doce y los meses de enero hasta abril de dos mil trece en donde se incluya el modelo, año del vehículo robado, la fecha y el lugar del robo, el número de la averiguación previa presentada por dicho robo, persona o área a la que estaba asignada dicha unidad, y la situación jurídica actual de esa unidad, es decir, si ya se pagó, cuánto se pagó, que empresa aseguradora pagó o si está pendiente de pago.

En caso de localizar la información al nivel de desglose requerido, la entregue preferentemente en la modalidad solicitada. En caso de no tenerla al nivel de desglose haga valer las aclaraciones a que haya lugar, debidamente fundadas y motivadas.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RAÚL LLANOS SAMANIEGO

ENTE OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1023/2013

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1023/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Raúl Llanos Samaniego, en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5504000008613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F., y en el Artículo Sexto Constitucional, deseo solicitarle la siguiente información:*
> *1.- Relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad este partido político durante los años 2011, 2012 y enero-abril de 2013, que incluya las siguientes precisiones: modelo, año, costo de la unidad y persona o área del partido a la que está asignada dicha unidad.*
> *2.- Relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad de este partido político que fueron dados de baja durante los años 2011, 2012 y enero-abril de 2013, y que incluya las siguientes precisiones: modelo y año de la unidad dada de baja; fecha de la baja, motivo por el cual se dio de baja, persona o área del partido a la que estaba asignada la unidad, y, en su caso, persona física o moral a la cual se le vendió, cedió, remató, entregó, regaló o se dio en posesión la unidad, y monto de la venta o contraprestación obtenida por ese proceso de baja.*
> *3.- Relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad de este partido político que tengan blindaje, y que abarque el periodo de 2011, 2012 y enero-abril de 2013, y que incluya las siguientes precisiones: modelo y año del vehículo con blindaje; costo del blindaje, empresa que realizó el blindaje, fecha en que se le hizo el blindaje, y persona o área del partido a la que está asignada esa unidad.*
> *4.- Relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad de este partido político que hayan tenido blindaje y se hayan dado de baja en el periodo de 2011, 2012 y enero-abril de 2013, y que incluya las siguientes precisiones: modelo y año del vehículo,*

motivo por el cual se dio de baja, fecha de la baja y persona física o moral a la cual se le vendió la unidad, en qué monto económico, y a qué persona o área del partido estaba asignada esa unidad.
5.- Relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad de este partido político que hayan sido robados durante los años 2011, 2012 y enero-abril de 2013 y que incluya las siguientes precisiones: modelo y año del vehículo robado; fecha y lugar del robo; número de la averiguación previa presentada por dicho robo, persona o área del partido a la que estaba asignada la unidad, y situación jurídica actual de esa unidad, es decir, si ya se pagó, cuánto se pagó, qué empresa aseguradora pagó, o si está pendiente de pago." (sic)

II. El veintiuno de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó una ampliación del plazo para atender la solicitud de información por diez días más, argumentando la complejidad de lo solicitado por el particular.

III. El cuatro de junio de dos mil trece, mediante un oficio sin número y a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

"…
En relación a la información solicitada, se hace del conocimiento del peticionario, que este Ente Político se encuentra parcialmente imposibilitado, debido a que esta organización política se encuentra bajo auditoria por el Instituto Electoral del Distrito Federal; de conformidad con el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

IV. El once de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la resolución descrita en la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como agravios que solicitó información relacionada con el parque vehicular del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal sin que hiciera entrega de la misma, transgrediendo así lo señalado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El veinte de junio de dos mil trece, mediante el oficio OIP/018/13, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, argumentando que debido a que se encontraba bajo auditoría realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal estaba parcialmente imposibilitado para atender los requerimientos del ahora recurrente, ello con fundamento en el artículo 37, fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. El veintiuno de junio de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del dos de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El nueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal transgredió el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de analizar la controversia planteada y lograr mayor claridad en el tema en estudio, este Instituto considera necesario ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, así como el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"1.- Relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad este partido político durante los años 2011, 2012 y enero-abril de 2013, que incluya las siguientes precisiones: modelo, año, costo de la unidad y persona o área del partido a la que está asignada dicha unidad." (sic)	*"En relación a la información solicitada, se hace del conocimiento del peticionario, que este Ente Político se encuentra parcialmente imposibilitado, debido a que esta organización política se encuentra bajo auditoria por el Instituto Electoral del Distrito Federal; de conformidad con el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."* (sic)	**ÚNICO.-** Solicitó información relacionada con el parque vehicular del Ente Obligado sin que éste le hiciera entrega de la misma, transgrediendo así lo prescrito en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 6
"2.- Relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad de este partido político que fueron dados de baja durante los años 2011, 2012 y enero-abril de 2013, y que incluya las siguientes precisiones: modelo y año de la unidad dada de baja; fecha de la baja, motivo por el cual		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se dio de baja, persona o área del partido a la que estaba asignada la unidad, y, en su caso, persona física o moral a la cual se le vendió, cedió, remató, entregó, regaló o se dio en posesión la unidad, y monto de la venta o contraprestación obtenida por ese proceso de baja." (sic)		de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
"3.- Relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad de este partido político que tengan blindaje, y que abarque el periodo de 2011, 2012 y enero-abril de 2013, y que incluya las siguientes precisiones: modelo y año del vehículo con blindaje; costo del blindaje, empresa que realizó el blindaje, fecha en que se le hizo el blindaje, y persona o área del partido a la que está asignada esa unidad." (sic)		
"4.- Relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad de este partido político que hayan tenido blindaje y se hayan dado de baja en el periodo de 2011, 2012 y enero-abril de 2013, y que incluya las siguientes precisiones: modelo y año del vehículo, motivo por el cual se dio de baja, fecha de la baja y persona física o moral a la cual se le vendió la unidad, en qué monto económico, y a qué persona o área del partido estaba asignada esa unidad." (sic)		
"5.- Relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad de este partido político que hayan sido robados durante los años 2011, 2012 y enero-abril de 2013 y que incluya las siguientes precisiones: modelo y		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

año del vehículo robado; fecha y lugar del robo; número de la averiguación previa presentada por dicho robo, persona o área del partido a la que estaba asignada la unidad, y situación jurídica actual de esa unidad, es decir, si ya se pagó, cuánto se pagó, qué empresa aseguradora pagó, o si está pendiente de pago." (sic)		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*"; "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* todos del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Jurisprudencia***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, reiterando el argumento brindado a la solicitud de información, indicando que se encontraba parcialmente imposibilitado para proporcionar la información que fue requerida ya que estaba en proceso de auditoría por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud que motivó el presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente en razón del único agravio expresado.

En ese sentido, toda vez que el único agravio hecho valer en el presente medio de impugnación está relacionado con la negativa señalada por el Ente Obligado para proporcionar la información requerida en la solicitud de información, misma que a su vez fue negada ya que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

argumentó encontrarse imposibilitado para responderla, pues se encontraba en proceso de auditoría por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, resulta necesario hacer un análisis de la normatividad que regula al Ente Obligado con el fin de verificar la legalidad de su respuesta.

Al respecto, este Instituto advierte la necesidad de destacar los preceptos legales invocados por el Ente Obligado en su respuesta inicial, es decir, las fracciones VIII y XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las cuales señalan lo siguiente:

> ***Artículo 37.*** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
> *…*
> *VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
> *…*
>
> *XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;*
> *…*

Conforme con lo dispuesto por el artículo anterior, se observa que es información reservada aquella que se trata de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, así como la que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados.

Al respecto, y una vez analizada la pregunta hecha por el ahora recurrente en su solicitud de información, este Instituto no advierte que haya solicitado el acceso a las

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

documentales que forman parte de la auditoría practicada al Ente Obligado por el Instituto Electoral del Distrito Federal y tampoco observa cuál sería la ventaja personal en perjuicio de un tercero o del Ente recurrido que podría generarse, pues este se limitó únicamente a señalar fundamentos legales sin haber realizado la argumentación correspondiente.

Con base a lo anterior, es inobjetable que la respuesta del Ente Obligado, si bien refirió que la información solicitada tiene el carácter de reservada, lo cierto es que también dicha respuesta omitió cumplir con el principio de legalidad establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al no motivar su acto, entendiéndose por esto que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables.

Para sustentar lo anterior, se cita la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala lo siguiente:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese sentido, si bien el Ente Obligado se pronunció respecto de que la información encuadraba en el supuesto normativo del artículo 37, fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que no acreditó haber sometido dicha solicitud a su Comité de Transparencia y seguir el procedimiento establecido en el diverso 42 de la ley de la materia.

Por lo anterior, Es importante resaltar que el artículo 42 de la ley de la materia refiere que la respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, debe indicar:

a) La fuente de la información.

b) Que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

c) Que su divulgación transgrede el interés que protege.

d) Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

e) Estar fundada y motivada.

f) Precisar las partes de los documentos que se reservan.

g) El plazo de reserva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

h) La designación del Ente Obligado de su conservación, guarda y custodia.

Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular del Comité de Transparencia resolviendo si confirma, modifica o revoca la clasificación de la información. En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, satisfaciendo los requisitos a que se refiere el artículo 42 de la ley de la materia.

En ese sentido, es claro que el Ente Obligado incumplió con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para clasificar información reservada al no seguir los pasos que la misma establece para este tipo de información, y así incumplir también con el artículo 36 de la ley de la materia.

En consecuencia, este Instituto estima **fundado** el agravio del recurrente. Sin embargo, este Órgano Colegiado no sólo se centra en ordenarle al Ente Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, sino también procede a analizar la naturaleza de la información solicitada con el objeto de verificar si se encuentran en posibilidades de entregarla, para lo cual se procede a estudiar la normatividad aplicable al Ente recurrido.

Al respecto, los artículos 90, fracción X, 222, fracciones XXI y XXII, inciso g), 266, fracción I, incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal señalan que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 90. *Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:*
…
X. *Instrumentar las auditorías a las finanzas de las Asociaciones Políticas que acuerde el Consejo General;*
…

Artículo 222. *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*
…
XXI. Llevar un inventario detallado de sus bienes muebles e inmuebles;

XXII. Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:
…

g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;
…

Artículo 266. *Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y

e) Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes; y
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad anterior se desprende:

- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con un Órgano Técnico con autonomía de gestión denominado Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que tiene como una de sus atribuciones instrumentar las auditorías a las finanzas de las Asociaciones Políticas que acuerde el Consejo General del mencionado Instituto.

- Los Partidos Políticos tienen la obligación de presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los informes de origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal prescribe **como obligatorio para los Partidos Políticos llevar un inventario detallado de sus bienes muebles e inmuebles, así como una relación de sus bienes e inmuebles adquiridos o enajenados**.

De lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal debe llevar un inventario detallado de sus bienes muebles e inmuebles, así como una relación de los que fueron adquiridos o enajenados. Sin que la normatividad electoral haga mención alguna a la posibilidad que tenga una Asociación Política para suspender, por causa de una auditoria llevada a cabo por el Instituto Electoral del Distrito Federal, sus obligaciones de transparencia.

De igual forma, no pasa desapercibido para este Instituto que de la normatividad citada no se desprende que el Ente Obligado deba tener la información solicitada al nivel de desagregación requerido por el ahora recurrente, por lo que deberá entregarla en el estado en que la detente, atento a lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que realice la búsqueda exhaustiva de la siguiente información:

1. *La relación desglosada por mes de las unidades automotrices de su propiedad durante los años dos mil once, dos mil doce y los meses de enero hasta abril de dos mil trece, en la que se incluya el modelo, año, costo de la unidad y persona o área la que está asignada dicha unidad.*

2. *La relación desglosada por mes de las unidades automotrices propiedad de su propiedad que fueron dadas de baja durante los años dos mil once, dos mil doce y los meses de enero hasta abril de dos mil trece, en donde se incluya el modelo y año de la unidad dada de baja, fecha de la baja, motivo por el cual se dio de baja, persona o área del partido a la que estaba asignada la unidad y, en su caso, la persona física o moral a la cual se le vendió, cedió, remató, entregó, regaló o se dio en posesión la unidad, así como el monto de la venta o la contraprestación obtenida por el proceso de baja.*

3. *La relación desglosada de las unidades automotrices de su propiedad que tengan blindaje desde los años dos mil once, dos mil doce y los meses de enero hasta abril de dos mil trece, donde se incluya el modelo, año del vehículo con blindaje, costo del blindaje, empresa que lo realizó, fecha en que se hizo el blindaje y la persona o área a la que está asignada dicha unidad.*

4. *La relación desglosada por mes de las unidades automotrices de su propiedad que hayan tenido blindaje y hayan sido dadas de baja durante los años dos mil once, dos mil doce y los meses de enero hasta abril de dos mil trece, donde se incluya el modelo, año de la unidad, motivo por el cual se dio de baja, fecha de la baja, la persona física o moral a la cual se le vendió la unidad, el monto económico y la persona o área a la que estaba asignada dicha unidad.*

5. *La relación desglosada por mes de las unidades automotrices de su propiedad que hayan sido robadas durante los años dos mil once, dos mil doce y los meses de enero hasta abril de dos mil trece en donde se incluya el modelo, año del vehículo robado, la fecha y el lugar del robo, el número de la averiguación previa presentada por dicho robo, persona o área a la que estaba asignada dicha unidad, y la situación jurídica actual de esa unidad, es decir, si ya se pagó, cuánto se pagó, que empresa aseguradora pagó o si está pendiente de pago.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> En caso de localizar la información al nivel de desglose requerido, la entregue preferentemente en la modalidad solicitada. En caso de no tenerla al nivel de desglose haga valer las aclaraciones a que haya lugar, debidamente fundadas y motivadas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso los servidores públicos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y se le ordena que emita otra en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**,** se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo dispuesto en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido de que caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Partido Político.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20